grado: Asimismo sedebio a mi Conducta que vno de los Regimientos y Milicias no fuesen conducidos a la Carcel de Corte, por diferentes Decretos de la Sala donde estaua radicado el Pleito de Huexcal, q. lo mandauan: desando a Regir otros Particulares que seguí enhabilitando a Sr. y el tiempo que me mantube en ella fue asunto de mi Bolsillo resultando a mi casa excesiuo menor Caudal y perdidas por mi Ausencia, todo en obsequio de VS. Iguando Yo esperaua no solo en comun sino tambien en particular aquella buena correspondencia que se debe observar con un Capitular que assi debe seruir a VS. con sumo desinteres, beo en el caso expresado Individuo que se trata de poder enviar, o no en los Cauildos, por las causas que el dolo, Malicia y calumnia que se fomentaron; quales son: sobre si defraudaua en los Dros de Alcabala de mis heredades, si registraua la seda: y si pagaua Dros de Alcabala y Vasilla de todas dhas Causas ô Denunciaciones fui absuelto, y el calumniante que fue el Guarda maior de esta Ciud, condenado en costas Ia percebido, I q no fui preso porque las Denunciaziones son causas ciuiles I no deue ser preso por ellas alg.s Denunzia I con excepciones de que tiene bienes para satisfazer las Penas pecuniarias I porq no se ympongan otras alg.s Denunzia por primera Vez, en este Supuesto, experim.to por el S.or D.n Andres Fern.z. Supone el Reo, que por dhas Denunciaciones no puede entrar en Cauildo hauiendo expresado Ymbre que estoy preso I que el S.or Bobadilla dize que el q tubiese esta Qualidad deue abstenerse de entrar en los Cabildos, y en la primera q se funda se el S.or D.n Andres en su supuesto falso como consta a S.S.or Corres.or que estoy presente por que Yo no estoy preso ni he estado por las Denunciaciones ô causas que se han seguido en este Tribunal, ni lo expresado se Evidencia el dolo con que procede, ademas que por la causa de cantidad sobre Denunciacion de deuda q no se aprehendio ni se justifico, en q estoy dado por libre, dado caso, y no concedido hubiese tenido Ziu.d y Azienda (les